



Claves para que una sociedad profesional pueda participar en sociedades mercantiles

Por **Luis Clusellas**.

EN BREVE: Hoy en día, un colectivo muy importante de abogados ejerce su profesión a través de sociedades profesionales por lo que resulta esencial determinar cuáles son las normas que este tipo de sociedades deben cumplir para poder participar en otras.

La **Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en adelante LSP**, determina en su artículo 1 que: “las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio en común de una actividad profesional deberán constituirse como sociedades profesionales en los términos que dicha Ley preceptúa, debiendo entenderse por actividad profesional aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial, e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional”.

La LSP parte del principio de exclusividad del objeto social. De este modo, las sociedades profesionales únicamente pueden tener por objeto el ejercicio en común de actividades profesionales (artículo 2), pudiendo ser desarrolladas tales actividades bien directamente o bien a través de la participación en otras sociedades profesionales, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio por una misma sociedad profesional de varias actividades profesio ...